T

al como recientemente se ha hecho en Colombia, los estándares internacionales de información financiera para el sector gubernamental distinguen las unidades industriales o comerciales del Estado de las destinadas a realizar las funciones públicas. Las primeras se subdividen entre empresas inscritas en bolsa y empresas no inscritas.

El International Public Sector Accounting Standards Board® (IPSASB®) ha puesto a consideración el [Exposure Draft (ED) 60 Public Sector Combinations](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IPSASB-Public-Sector-Combinations-At-a-Glance.pdf). Este proyecto se justifica así: “(…) *In developing IFRS 3, the International Accounting Standards Board (IASB) came to the conclusion that ‘true mergers’ or ‘mergers of equals’ in which none of the combining entities obtains control of the others are so rare as to be virtually non-existent in the private sector. Consequently, the IASB decided that separate accounting requirements for such combinations was not necessary. ―In contrast to this view, many consider that in the public sector, mergers or amalgamations are the most common form of combination.* (…)”.

La propuesta sugiere el uso del método de adquisición y de una versión modificada del método de fusión de intereses. “(…) *The modified pooling of interests method of accounting is a variation of the pooling of interests method of accounting (sometimes referred to as “merger accounting”) in which the amalgamation is recognized on the date it takes place.* (…)”.

La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) ordenó: “*ARTÍCULO 12°. Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables. ―Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.”*

El fondo de la cuestión es interesante: las entidades tienen naturaleza gubernamental pero realizan actividades propias del sector privado. En virtud de la igualdad de actividades es posible pensar en usar las normas del sector privado para tales empresas gubernamentales. Pero hay casos, como el que hemos mencionado, en los cuales se necesitan normas diferentes debido a la naturaleza de las entidades gubernamentales.

Nos encontramos así ante dos conceptos básicos: el postulado de Ente y la restricción Características y prácticas de cada industria.

En el pasado le enseñanza resaltaba las características de los entes y de las industrias. Así, por ejemplo, había un curso de contabilidad de las sociedades y otro de contabilidad bancaria. Hoy en día parecería que ambos criterios ya no tienen cabida. Sin embargo el caso que hemos reseñado demuestra que ellos están vigentes y deben aplicarse en todos los casos. Hay que tener cuidado con la irreflexiva uniformidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*